

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p-
vino, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 361 de 28 Dbre.)

Tercera sección.

Número 2.141.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1902.—Cuenta general desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1903.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprenden las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

PESETAS

Personal. Material. TOTAL

CARGO

Existencia en 31 de Diciembre 1901.
Idem del trimestre anterior.
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.
Idem por limosnas.
Idem por ingresos eventuales.
Idem por resultas de presupuestos anteriores.
Idem por fondos provinciales.

TOTAL.

DATA

Satisfecho por personal.
Idem por resultas de presupuestos anteriores.
Idem por reintegros.
Idem por los gastos de material.

TOTAL.

RESUMEN

Importa el cargo.
Personal...
Idem la data.
Material...

Existencia en Caja para el trimestre siguiente.

Murcia 5 de Julio de 1903.—El Administrador, Juan G. Clemencin.
—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Quinta sección.

Número 2.507.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados los individuos que á continuación se detallan dentro del plazo reglamentario por el concepto de consumos, quedan dichos deudores incursos en el único

grado de apremios á que se refiere el art. 107 de la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia, señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas, conforme á la escala que fija el precitado artículo, á cuyo efecto y para que se instruya el oportuno expediente, se le entrega la presente al arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad de quien procede.

Así lo mando, sello y firmo en Murcia á 22 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Concepto.	Fecha de la denuncia	Nombres de los deudores.	Débito Pesetas.
Consumos.	18 Febrero 1903	Antonio Nicolás.	25 »
Id.	4 Octubre 1904	Pedro Iniesta Rubio.	500 »
Id.	24 Sbre. id.	José Ginés.	50 »
Id.	16 Dbre. 1903.	Alfonso Gómez.	25 »
Id.	25 Nbre. id.	Francisco Rodenas.	50 »
Id.	16 Dbre. id.	Juan José Navarro.	50 »
Id.	24 Sbre. 1904.	Francisco Polo.	25 »
Id.	7 Marzo id.	Santiago Oliva.	25 »
Id.	24 Sbre id.	Rafael de San Nicolás.	50 »
Id.	Id.	José Martínez.	50 »
Id.	Id.	Fulgencio Sánchez.	50 »
Id.	25 Nbre 1902.	Juan Jesús Manzanares.	25 »
Id.	10 Marzo 1904.	Francisco Pellicer.	25 »
Id.	Id.	Pedro Lucas Moreno.	25 »
Id.	7 id. id.	Patricio Martínez.	25 »
Id.	30 id. id.	Antonio Fernández.	25 »
Id.	30 id. id.	Francisco Montesinos.	25 »
Id.	9 id. id.	Julián Martínez.	25 »
TOTAL.			1075 »

Octava sección.

Número 2.524.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa, contra otros y Arturo Sevilla Sancho, treinta y nueve años de edad, hijo de Juan de Dios y de Aurora, soltero, natural de La Unión, guardia

de vigilancia en mil ochocientos noventa y seis, vecino de esta ciudad, ignorando su actual paradero y según noticias, se encuentra en Orán; y á virtud de carta-orden procedente de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de

Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.381.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CÁDIZ

(Conclusión.)

5.º Considerando: que no existiendo incedencia alguna de estas diligencias para conocer de la cual tenga competencia el Juzgado especial, procede, que una vez dictado el auto de conclusión y hecha entrega de la causa, se traslade el que provee y el Secretario que refrenda a su residencia oficial a recibir órdenes de sus Jefes inmediatos.

Se declara terminado el sumario y remítanse los autos con las piezas que a ellos se hallan unidas, clichés y sello, a la Audiencia de esta provincia, por conducto de su Presidente, rogándole se sirva acusar el oportuno recibo, poniéndose esta resolución por medio del oportuno oficio al que se acompañe copia de la misma, en conocimiento del señor Fiscal, y hecho todo comunicarse a la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla por el conducto debido, trasladándose el que provee con el Secretario a la expresada capital, para recibir en ella las órdenes que la referida Sala se sirva comunicarle.

Resultando: que recibida la causa en esta Superioridad y pasada al Sr. Fiscal para instrucción; devuelta esta por el mismo se dictó auto con fecha 18 del actual, confirmando el de terminación del sumario y señalándose día para la vista previa que tuvo lugar el diez y nueve del mismo, en cuyo acto, por dicho Ministerio se solicitó invoce el sobreseimiento libre del número primero del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento Criminal puesto que no existen indicios racionales de haberse ejecutado los hechos que han motivado la formación de esta causa, y como quiera que por Andrés Jiménez Moreno; Salvador Muñoz Romero; José Romero Jiménez; Lorenzo Racero López; José Romero Sánchez (a) Cornetilla; Diego Caballero Jiménez (a) Pajote; Juan Valle Ponce; Diego Barroso López; Juan Vázquez Gavilán (a) Mochango; Francisco Romero Dorado (a) Canario; Roque Vargas Pino; José Pulido Jiménez; Roque Alfaro Ruiz; José Saborido López; Antonio Rodríguez Conde; Antonio Listán Pulido; José Pérez Jiménez; Antonio Saborido Álvarez; Juan Villalón Ji-

ménez; Juan Pulido Jiménez; Antonio Vilches Alvarez; Francisco Navarro Vázquez; José Listán Pulido; Juan Vázquez Torres (a) Treinta; José Jiménez Hormigo; Bartolomé Alfaro Ruiz; Cristóbal Vega Fernández; Francisco Vilches Dominguez; José Jiménez Carnero; José Aguilera Gallego; José Romero Racero; José Romero Jiménez, conocido por Francisco; Pedro Ruiz Pérez; Juan Ruiz Pérez; Pedro Vargas Ayala; Pedro Cabello Pérez y Benito Jiménez Alvarez, se han hecho en sus declaraciones prestadas en esta causa falsas imputaciones a la Guardia civil de hechos que si fuesen ciertos serian constitutivos de delitos de los que dan lugar a procedimiento de oficio, pide también, que conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 340 del Código penal, se acuerde por la Sala la deducción de los oportunos tantos de culpa, para abrir nuevas causas contra las expresadas personas, a fin de exigirsele la procedente responsabilidad penal y mandar que cuando sea firme el auto que se dictare se publique en los periódicos oficiales y se comunique a la Audiencia de Málaga y a los Jueces instructores de los distritos de Buena Vista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad de Cádiz y a cualquiera otro que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos a los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que teniendo conocimiento de dicha resolución puedan hacerlo constar en sus respectivas causas a los efectos oportunos.

Considerando: Que desde que se comienza la lectura y análisis de las primeras líneas de este proceso, se ve palpar en las causas que le dieron vida y movimiento, una orientación aviesa por mediocres inteligencias, desnuda de todo sentido moral, y de perversa voluntad, dispuesta en todo caso y momento é imbuida por corrientes perturbadoras a la destrucción de todo organismo social, sin valladar en el recorrido de sus imputaciones; idea que se agrada más y más cuantos más se penetra en las entrañas de este voluminoso expediente, depurado por fortuna, por manos hábiles y expertas, hasta conseguir el averiguamiento de la verdad pura, como así mismo que tales manejos, puestos al servicio de intereses mezquinos, dieran al viento de la publicidad, por impremeditaciones ó malicia, afirmaciones que lejos de tener comprobación, la razón humana rechaza con irrefutables pruebas, desparramadas por autoridades científicas y doctas corporaciones, colectivas é individuales.

Considerando: que si las afirmaciones fueron notorias y públicas, adquiriendo triste celebridad a quende y allende de los mares, en desprestigio de un Instituto, cuyos bie-

nes y servicios jamás contradichos ni aun en siquiera sospecha de mal pensamiento; notorios y públicos del mismo modo deben ser las negaciones que de este fallo se desprenden, para que el mal moral, esparcido, y puesto en tela de juicio por alguien, tenga la reparación merecida, colocando en su verdadero trono la Justicia, que debe resplandecer en todos los actos, colectivos é individuales de la humanidad.

Considerando: que los grupos de hechos imputados de diversa índole y de idéntica esencia, de haber atormentado la Guardia civil á individuos presos sujetos a procedimientos judiciales, no han tenido en este proceso, indicio alguno de racionalidad existente, pues que las declaraciones de los mismos supuestos atormentados son incompatibles con las pruebas en contrario practicadas en este sumario, no solo de orden material y perceptible a los sentidos, sino también corroboradas por la ciencia, cuales son las inspecciones oculares de actos que de ser ciertos, debieron dejar vestigios en el organismo de aquel contra quien se supone cometida la violencia, y los brillantes informes técnicos, únicos que pudieran denunciar la posibilidad dentro de la ciencia; y ni unos ni otros elementos probatorios dan acceso a la razón humana, antes al contrario los rechaza para que de ellos se pueda inferir siquiera la duda de haberse albergado más que como huésped enfermo, en una imaginación febril por la malicia, que llega hasta pintar el cuerpo ó espalda al rededor de un desvalido para dar relieve falso á cicatrices antiguas, curadas, poniendo el arte al servicio de la perversidad.

Considerando: que desechadas por absurdas, dentro del orden racional, las indicaciones de los hechos que determinan no pudieron jamás tener existencia real, y en tal caso es potestad de los Tribunales, justificada ahora, como siempre, y más que nunca, además de declarar el sobreseimiento libre número primero del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, mandar proceder de oficio, cual dispone el último párrafo del 638 en relación con el 340 del Código Penal, por cuanto las imputaciones de los interesados dentro de este sumario, no ofrecen duda de su falsedad y malicia, lo cual expresamente se consigna para derivar de ella las responsabilidades correspondientes y enseñar á los que tales manejos malévolos emplean, la severidad ejemplar á que se hayan hechos acreedores, y repercuta en los que por medios indirectos y anónimos coadyuvaron por los medios á su alcance á la propagación de la calumnia en que incurrieron.

Vistos dichos artículos.

Se sobresee total y libremente en

esta causa, con arreglo al número primero del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por no existir indicio alguno racional de que se haya perpetrado acto de ninguna clase referente á tormentos ó malos tratos de la Guardia civil á persona alguna. Y en atención á resultar falsas y calumniosas las imputaciones por las cuales se procedió, se declara expresamente tal pronunciamiento, mandando testimonio tanto de culpa contra Andrés Jiménez Moreno, Salvador Mulero Medina, Andrés Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) Cornetilla, Diego Caballero Jiménez (a) Pajote, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (Mochango), Francisco Romero Dorado (a) Canario, Roque Vargas Pino, José Pulido Jiménez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listán Pulido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Álvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilches Alvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listán Pulido, Juan Vázquez Torres (a) Treinta, José Jiménez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernández, Francisco Vilches Dominguez, José Jiménez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Pérez y Benito Jiménez Alvarez, para que se proceda contra ellos por denuncia falsa con arreglo á derecho; y se comunique este auto á la Audiencia de Málaga, á los Juzgados de los distritos de Buenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad, y á cualquiera otros que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que surtan los efectos correspondientes. Y además publíquese ésta definitiva resolución en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para que en congruencia con los llamamientos que se hicieron á las personas, para declarar, llegue á su conocimiento el resultado de este proceso, declarando las costas de oficio.—Así lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico: Federico de Castro Ledesma.—Javier Muñoz.—Perfecto Mira.—Rafael Coello.

Concuerda con su original en el rollo de la causa de referencia, á que me remito. Cumpliendo lo mandado y á los efectos oportunos expido la presente que firmo en Cádiz á 29 de Noviembre de 1904.—Rafael Coello.

ATAO

INDICE

de las materias contenidas

en los

BOLETINES OFICIALES

publicados durante el presente

mes de Dbre. de 1904.

Día 1.º—Núm. 284.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil transcribiendo Real decreto relativo á las modificaciones que

se introducen en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Tercera sección.—Anuncio de concurso para cubrir la plaza de Médico Vocal de la Comisión Mixta de reclutamiento.

Quinta sección.—Conclusión de la relación de cuotas fallidas por industrial de la capital de 1903.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Alcantarilla, para subasta de los consumos.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de La Unión, para subasta de bienes á instancias del Procurador D. José María López Padilla.

—Otro del Juzgado municipal de Aguilas, para subasta de bienes á ins-

tancias del Procurador D. J. Hernández.

Día 2.—Núm. 285.

Cuarta sección.—Anuncio de la Junta del Arsenal para suministro de pintura para el crucero «Lepanto».

Quinta sección.—Relación de cuotas declaradas fallidas por contribución industrial de 1904 (capital).

—Providencia de apremio á deudores por Derechos reales.

Sexta sección.—Anuncio de la Alcaldía de Mazarrón para nueva subasta de los derechos de matadero.

—Otro de la Alcaldía de Caravaca, para nueva subasta del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.

—Otro de Archena, para subasta de los consumos.

—Otros de Beniel y Ulea, para subasta de los consumos.

—Otros de Campos, Ojós y Moratalla relativos á repartimientos y cédulas personales.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de instrucción de Cartagena, emplazando á Pedro Segura Montes ó Belmonte.

—Otro de ídem ídem contra José Martínez Sánchez.

—Anuncios de la Compañía de Ensanche y Saneamiento de Cartagena.

Día 3.—Núm. 286.

Primera sección.—Real orden resolviendo instancia de varios fabricantes de aguardientes y en la que se decla-

